

R-DCA-751-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del ocho de setiembre del dos mil dieciséis.-

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A. (MEDTRONIC)** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000015-2102** promovida por el **HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la adquisición de *“Medias Antiembólicas” bajo modalidad de entrega según demanda, específicamente contra el acto recaído a favor de la empresa YIRE MEDICA HP S.A. por un monto de \$73.486,44 (setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos).*-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. (MEDTRONIC), el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, interpuso ante esta Contraloría General recurso de apelación, en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada No. 2016LA-000015-2101.-----

II.- Que mediante auto de las catorce horas del dos de setiembre de dos mil dieciséis, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo, auto que fue atendido por la Administración mediante oficio SCA-3406-09-2016 de 05 de setiembre de 2016.-----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado durante su trámite las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados. Para la resolución del presente recurso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, con vista en el expediente de apelación: **1)** Que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000015-2101 recurrido en esta sede, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 162 del día 24 de agosto del 2016 (folio 107 del expediente de apelación). **2)** Que el recurso de apelación fue presentado ante esta Contraloría General el día 31 de agosto del 2016, a las 3:32p.m. (ver folio 01 del expediente de apelación).-

II.-Sobre la admisibilidad del recurso. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento*

en que se determinen esos supuestos”. Precepto que es complementado por el artículo 174 del Reglamento a esta Ley, al señalar: “(...) *El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República...Cuando se trate de licitaciones abreviadas...deberá presentarse **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.** (...)” (el subrayado no es del original). Aunado a lo anterior, resulta de interés señalar que el artículo 165 del RLCA, establece: “*Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento. Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado (...)*”, además en los supuestos de inadmisibilidad de los recursos de apelación, plasma el artículo 179 inciso b) del Reglamento de cita, para el caso concreto, que el recurso será rechazado de plano por inadmisibile, cuando se haya presentado en forma extemporánea, o sea, en este caso pasados los cinco días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo final del concurso que se impugna. En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: “*Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) **el horario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis***”. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del “**Por tanto**” de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: “*IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se registrá por lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis*”. En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones abreviadas –el cual es el caso de mérito, el recurso de apelación debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro el horario hábil de este órgano contralor para recibir documentos en materia de contratación administrativa, el cual es de 7:30 AM a 15:30 (3:30PM),*

y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto de adjudicación, sin considerar fracciones. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el presente caso, la Administración publicó el acto de adjudicación en el diario oficial La Gaceta No. 162 del 24 de agosto de 2016, (hecho probado 1). Así las cosas, se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 31 de agosto del presente año. Aplicando lo que viene a la acción recursiva en estudio, se determina que se encuentra extemporánea por las razones que de seguido se detallan. El recurso de apelación interpuesto por la empresa Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. (MEDTRONIC), fue presentado por medios físicos en documento original ante esta Contraloría General de la República a las 3:32 pm (15: 32 horas) del 31 de agosto del 2016 (hecho probado 2). Así las cosas, el recursos de apelación interpuesto por Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S.A. (MEDTRONIC), ingresó el último día hábil del plazo para recurrir -31 de agosto del presente año-, pero no ingresó dentro del horario hábil para la recepción de documentos aplicable en materia de contratación el cual, que como fue expuesto supra, es de 7:30 AM a 15:30 (3:30 PM). De conformidad con el sello de recepción de documentos de éste órgano contralor, este recurso ingresó a las 3:32 pm del 31 de agosto de 2016 (folio 01 del expediente de apelación). Siendo que el plazo de los cinco días hábiles dispuesto por ley para recurrir ante la Contraloría General, se contemplaba hasta el día 31 de agosto del 2016, es evidente que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea ante este órgano contralor, por lo cual la recurrente no cumple con lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ya analizado. De manera que, lo procedente es **rechazar de plano el recurso de apelación por extemporáneo.**-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 174, 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE S.A. (MEDTRONIC)** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000015-2102** promovida por el **HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA (CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL)** para la adquisición de *“Medias Antiembólicas” bajo modalidad de entrega según demanda, específicamente contra el acto recaído a favor de la empresa YIRE MEDICA HP S.A.*

por un monto de \$73.486,44 (setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con cuarenta y cuatro centavos). -----

NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: David Venegas Rojas.

DVR/chc
NN:11768 (DCA-2271)
Ci: Archivo
NI: 23500, 23882.
G: 2016001660-2